

Vuelos

- No se permiten vuelos más bajos de 4,50 m dentro de la franja de 3,00 m de retranqueo, al objeto de no impedir el paso de vehículos en casos de emergencia.

Ocupación máxima:

- No se fija.

Plazas de aparcamiento:

- 1 plaza en el interior de la parcela por cada 100 m² de edificación.

Usos permitidos:

- “Industrial”, en su categoría de:
 - “Industria en general”
- Dotación para el transporte y las comunicaciones, en su categoría de:
 - “Red viaria”

(Nota: Se trata de la red viaria interior, de carácter privado, necesaria por la dimensión de las parcelas)

Se permite también la construcción de una vivienda unifamiliar para el guarda y una oficina para la administración de la propia fábrica.

Usos no permitidos:

- Todos los demás

Condiciones estéticas

- No se establecen condiciones estéticas

RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación nº 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Torremenga, cuyo objeto es la corrección de los usos permitidos para la clave 11 (Industria compatible), y que afecta a la U.E. 14 y U.E. 17.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 27 de octubre de 2004, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Torremenga no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicarán, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1º) Aprobar definitivamente la modificación nº 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2º) Publicar, como Anexo a esta resolución la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo

ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº
El Presidente,
VÍCTOR MANUEL ZARCO LORA

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO:

Se modifica el art. 5.5.64 (Usos de la edificación), correspondiente a la Sección 6ª (Intensidad de la Ocupación de la Clave IIª Industria Compatible), quedando redactado como sigue:

Artículo 5.5.64. Usos de la edificación.

- a) Aparcamiento-cochera: Prohibido el Grupo I para todas las situaciones. Permitidos los Grupos II, III, IV y VI, en cualquier situación.
- b) Vivienda: Permitido en Grupo II, una vivienda por parcela vinculada a la actividad industrial.
- c) Industria: Permitido hasta categoría 3ª, en situación C si no hay retranqueo lateral de 4 metros. Hasta situación D, si la edificación se retranquea lateralmente 4 metros de otras parcelas colindantes. Prohibido en las restantes categorías.
- d) Comercio: Prohibido en todas sus categorías. Se exceptúan las parcelas en situación D, en las que podrán admitirse instalaciones comerciales de los Grupos II, III y V.
- e) Oficinas: Prohibidas en todos sus grupos, excepto los servicios administrativos propios de la empresa, al servicio de la actividad productiva principal.

RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal en C/ Travesía Plaza de Toros, de Jerez de los Caballeros.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 24 de noviembre de 2004, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Jerez de los Caballeros no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.I.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001—LSOTEX—).

La modificación pretende remediar un posible error en la elaboración del vigente planeamiento, que definió una alineación no adaptada a la realidad de la situación, incluyendo injustificadamente un solar particular sobre el que el Ayuntamiento nunca ha tenido pretensiones de adquisición, y cuya subsanación produce un insignificante incremento de aprovechamiento urbanístico.

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.